

## **Reglamento Canal de Denuncias de La Asociación Inmon**

La Asociación Inmon, en el cumplimiento de su cometido, actuará siempre respetando la legalidad y en concordancia con su Código Ético y Código de Conducta, con exclusión de toda actuación contraria a los mismos.

En consecuencia, La Asociación Inmon habilita a todos los usuarios un Canal de Denuncias externo, con la finalidad de prevenir y detectar cualquier conducta irregular, ilícita o delictiva. El Canal de Denuncias, además de servir para descubrir e investigar posibles irregularidades, es una herramienta imprescindible para que el Código Ético y el Código de Conducta cobren toda su vigencia y posibilite la mejora continua de los protocolos y políticas de prevención, normas de calidad y demás normativa interna.

### **Artículo 1. Objeto.**

El presente Reglamento tiene por objeto regular y dotar de contenido el Canal de Denuncias externo de La Asociación Inmon, estableciendo el procedimiento de comunicación de cualquier comportamiento irregular, ilícito o delictivo producido en el seno de la organización, así como prever y proteger los derechos y garantías de todos los sujetos intervinientes en el proceso de denuncia y posterior investigación.

### **Artículo 2. Ámbito de aplicación**

El presente Reglamento es aplicable a toda persona física o jurídica que guarde algún tipo de relación con La Asociación Inmon y denuncie o sea denunciada por un hecho irregular, ilícito o delictivo, empleando para ello el Canal de Denuncias externo establecido al efecto.

### **Artículo 3. Denuncia.**

1. Tendrá la consideración de denuncia la puesta en conocimiento al gestor del Canal de Denuncias por parte del denunciante de uno o varios hechos irregulares, ilícitos o delictivos a través del canal-web habilitado al efecto en la sede electrónica de La Asociación Inmon y cumpliendo los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

2. Las denuncias incluirán los datos identificativos de la persona o colectivo denunciado, una relación de los hechos que se estiman irregulares, ilícitos o delictivos, y tantos medios probatorios tenga el denunciante a su disposición para la fundamentación de la denuncia.
3. Se tendrán por no puestas aquellas que se interpongan a través de cualquier otro método distinto al canal-web del Canal de Denuncias habilitado al efecto.

#### **Artículo 4. Comportamiento irregular, ilícito o delictivo.**

1. Tendrá la consideración de comportamiento irregular cualquier infracción del Código de Conducta de La Asociación Inmon, así como aquellas conductas o actitudes contrarias a los valores éticos de la organización.
2. Tendrá la consideración de comportamiento ilícito cualquier infracción legal o reglamentaria, con independencia de realizarse en beneficio o en perjuicio de La Asociación Inmon.
3. Tendrá la consideración de comportamiento delictivo cualquier conducta prevista como delito por el Código Penal Español, así como en el Derecho Internacional Penal, con independencia de realizarse en beneficio o en perjuicio de La Asociación Inmon.

#### **Artículo 5. Denuncia de buena fe.**

1. Tendrá la consideración de denuncia de buena fe aquella que, tramitada conforme al artículo 3 del presente Reglamento, ponga en conocimiento una serie de hechos o indicios de apariencia irregular, ilícita o delictiva, actuando el denunciante en la creencia racional de que los hechos o indicios relacionados son ciertos.
2. Se presumirá de buena fe toda denuncia tramitada conforme el artículo 3 del presente Reglamento.

#### **Artículo 6. Derechos del denunciante de buena fe.**

1. Los denunciantes que actúen de buena fe conforme a las disposiciones del presente Reglamento no podrán ser sancionados disciplinariamente, despedidos o apartados de su función, ni podrán sufrir perjuicio alguno en su relación con La Asociación Inmon como consecuencia de la interposición de una denuncia.
2. La interposición de una denuncia de buena fe conforme a las disposiciones del presente Reglamento no podrá tener, en ningún

caso, la consideración de infracción del Código de Conducta, de los valores éticos de La Asociación Inmon, ni de cualquier obligación asumida de forma contractual.

3. El denunciante de buena fe tendrá derecho a ser informado, en cualquier momento, del estado de tramitación de su denuncia, así como del resultado de la misma.
4. La identidad del denunciante de buena fe no será revelada ni a terceros ni a la propia organización. Solo en caso de estricta necesidad, y mediando el consentimiento de la persona denunciante, podrán revelarse a La Asociación Inmon sus datos de identificación. El gestor del Canal de Denuncias, previa solicitud por escrito por parte de La Asociación Inmon, analizará la situación objetiva de necesidad de revelar la identidad del denunciante, y, en caso de coincidir en la necesidad, contactará con el denunciante para solicitar su consentimiento. Los datos de carácter personal que se revelen podrán ser utilizados por La Asociación Inmon a los únicos efectos de solventar la situación de necesidad, y serán debidamente destruidos una vez haya cesado tal situación.
5. Cualquier medida desplegada contra un denunciante de buena fe y, en particular, situaciones de amenaza, discriminación o acoso, por el hecho de interponer una denuncia será investigada con la mayor prioridad y sancionada oportunamente. Cuando dichas medidas revistan carácter delictivo, La Asociación Inmon asistirá al denunciante en el ejercicio de sus derechos.
6. El tratamiento de los datos del denunciante se basa en su consentimiento. No obstante, tendrá derecho a retirar su consentimiento en cualquier momento. La retirada del consentimiento no afectará a la licitud del tratamiento basada en el consentimiento previo a su retirada. El denunciante puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación y oposición al tratamiento de sus datos personales a través de la dirección postal de La Asociación Inmon y la dirección electrónica de su página web, en aplicación del Reglamento (UE) 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos
7. También puede presentar una reclamación al delegado de protección de dato de La Asociación Inmon. También podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos mediante escrito a la siguiente dirección: calle Jorge Juan, 6 28.001 Madrid, o a través de

su página web [www.agpd.es](http://www.agpd.es)

### **Artículo 7. Derechos del denunciado.**

1. La persona denunciada tendrá derecho a conocer la existencia de la denuncia. La Asociación Inmon se obliga a informar de la existencia de una denuncia en su contra en un plazo máximo de tres (3) meses desde la recepción del informe trimestral por parte del gestor del Canal de Denuncias o en su caso de la notificación por este de la existencia de tal denuncia.
2. En el caso de que la denuncia acabe siendo archivada, bien por no haber tenido lugar los hechos descritos, bien por no ser estos irregulares, ilícitos o delictivos, el denunciado tendrá derecho a que así conste en el oportuno expediente y Registro de denuncias.
3. La protección de los datos de los denunciados serán garantizados en el tratamiento. Su tratamiento está basado en el interés legítimo perseguido por La Asociación Inmon como responsable del tratamiento de mantener un programa de denuncia de irregularidades

### **Artículo 8. Procedimiento de gestión de las denuncias.**

1. Cada denuncia interpuesta conforme al presente Reglamento tendrá asignada un código único para su identificación, y será debidamente almacenada en el Registro de denuncias.
2. El gestor del Canal de Denuncias realizará un análisis preliminar sobre los hechos denunciados y el material probatorio adjunto, y procederá a la calificación jurídica de los mismos. Dicha calificación se acompañará de una serie de recomendaciones dirigidas al Colegio San Pedro Pascual sobre el debido proceder para cada una de las denuncias recibidas.

El gestor del Canal de Denuncias remitirá con una periodicidad trimestral el Registro de denuncias a La Asociación Inmon, sin incluir, en ningún caso, los datos personales de los denunciantes. Cuando los hechos relacionados en una denuncia revistan especial gravedad, el gestor del Canal de Denuncias remitirá con la máxima celeridad un informe extraordinario.

3. Recibida una denuncia, el gestor del Canal de Denuncias procederá a la apertura de un expediente por cada una de las denuncias registradas, cuyo código de identificación coincidirá con el código de identificación de la denuncia.

4. El gestor del Canal de Denuncias, tras valorar la denuncia, su calificación y la documentación adjunta, adoptará una decisión respecto de cada expediente, que podrá consistir en la apertura de una investigación o en el archivo del expediente, cuando la denuncia fuera totalmente infundada. En cualquiera de los casos, el gestor del Canal de Denuncias dejará constancia en el expediente de las razones que motivan la decisión adoptada y así lo notificará a La Asociación Inmon en su informe trimestral.
5. La Asociación Inmon adoptará, en su caso, las medidas cautelares oportunas para evitar la reiteración de los hechos denunciados durante el procedimiento de investigación y para asegurar los medios probatorios que puedan obtenerse
6. La Asociación Inmon velará por el respeto a los derechos reconocidos a los denunciantes, a los denunciados y a terceras personas que puedan verse implicadas en la denuncia.
7. El plazo para la tramitación del expediente, investigación y resolución no podrá exceder de seis (6) meses a contar desde su apertura.

#### **Artículo 9. Denuncias de mala fe**

1. Tendrá la consideración de denuncia de mala fe aquella en que el denunciante sea consciente de la falsedad de los hechos narrados, o actúe con manifiesto desprecio a la verdad.
2. Los datos personales de los denunciantes de mala fe podrán ser revelados a la Asociación Inmon para la salvaguarda de los derechos fundamentales de la persona denunciada.

En caso de percibir la mala fe de una denuncia y se pretenda obtener los datos de identificación del denunciante, La Asociación Inmon lo pondrá en conocimiento del gestor del Canal de Denuncias, justificando por escrito los motivos por los cuales quiere obtener dichos datos y el razonamiento a través del cual concluye la falsedad de la denuncia. Recibida la petición, el gestor del Canal de Denuncias dará un plazo razonable de alegaciones al denunciante.

3. Analizadas las alegaciones del denunciante, o finido el plazo establecido al efecto, el gestor del Canal de Denuncias resolverá revelar o no los datos de identificación del denunciante.

#### **Artículo 10. Finalización del procedimiento**

1. Una vez finalizada la investigación, La Asociación Inmon resolverá por escrito el resultado de la misma, así como las medidas que vaya a

adoptar con motivo de la denuncia. El gestor del Canal de Denuncias pondrá en conocimiento del denunciante, de forma inmediata, dicha resolución.

2. En caso de acreditarse los hechos que traen causa la denuncia, la resolución especificará las sanciones a imponer a la persona o personas denunciadas, así como las medidas a adoptar para evitar que los hechos vuelvan a producirse.
3. Resuelta la denuncia y notificada su resolución, los datos de identificación de denunciante y denunciado serán definitivamente suprimidos del Registro de denuncias.